

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5245 del 30 de noviembre de 2015, el señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso de Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-49937, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-1021 del 07 de diciembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de enero de 2016, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0083 del 27 de enero de 2016, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

(...)

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 22 de enero de 2016, se realizó visita al predio de interés en compañía del señor German Cardona (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía El Retiro – Vereda El Chuscal, aproximadamente a 2 kilómetros del sitio denominado "El Tequendamita" se encuentra una vía en afirmado sobre la margen derecha y a 300 metros se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la Vereda El Chuscal (El Portento) del Municipio de El Retiro, cuenta con un área mayor reportada en el SIG frente a la reportada en el FMI, pero la actividad a desarrollar vivienda rural, es compatible con los usos del suelo.
- El predio de interés no cuenta con pozo séptico, se construirá al mismo tiempo que la vivienda.
- El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.
- En el predio cuenta con tanque de almacenamiento.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó una concesión de aguas, para uso Doméstico para 4 personas, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para 5 personas.
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la Q. Cañada Larga, la cual discurre por el predio y se encuentra protegida con vegetación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente denominada “Cañada Larga” cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, de acuerdo con los datos arrojados en el aforo con una época climática de verano y con el fenómeno del niño, tiene un Caudal de 2.21 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 1.66 L/seg.
- Cabe anotar que el aforo se realizó en predio de la parte interesada, aguas debajo de la captación del Acueducto El Portento.

Condiciones de la Captación:

- La captación es artesanal consistente en derivación por manguera de 3”, que conduce el recurso hídrico a un tanque que cuenta con las siguientes dimensiones 1.70 m x 1.10m x 1.0m de profundidad y este alimenta un ariete hidráulico de 3” que impulsa el recurso hídrico a otro tanque de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)				Artesanal				
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Cañada Larga: 10							
Estado Captación	Bueno: ☒ X		Regular: ☐		Malo: ☐			
Continuidad del Servicio	SI ☒ X				NO ☐			
Tiene Servidumbre	SI ☒ X				NO ☐			

Cálculo del caudal requerido: El caudal requerido para la obtención de la fuerza hidráulica que pone en funcionamiento el ariete es aproximadamente 7 veces el caudal otorgado para consumo, (teniendo en cuenta que el caudal requerido para el funcionamiento de un ariete esta entre 7a 10 veces el caudal que este impulsa)

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEND AS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/Persona -día	1	Transito rias	Permane ntes			
				5	0.007	30	Cañada Larga
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	0.049 L/seg	0.049	Cañada Larga

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-0083 del 27 de enero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía Numero 15.381.880, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un **caudal total de 0.056 L/seg**, distribuidos así; para uso **DOMESTICO 0.007 L/seg** y para **GENERACION DE ENERGIA 0.049 L/seg**, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-49937 con coordenadas X: 855.900, Y: 1.162.300, Z: 2.300, ubicado en la vereda El Chuscal (El Portento) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de 2 La Q. Cañada Larga" en un sitio de coordenadas N: 06°03'41.9", W: 075°28'11.9", Z: 2.315.GPS, en predio beneficiario.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal que se deberá construir en la fuente, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua: alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. Informar al interesado que lago que se proyecta establecer no debe hacerse sobre el cauce de la fuente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el predio cuenta con restricciones ambientales, por lo tanto, cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas. (Ver mapa anexo).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la

verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2010, en la cual se localiza el proyecto /o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto al señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 15.381.880. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Con el presente acto administrativo se anexa un diseño de obra de captación y control de caudal, un Aforo Volumétrico los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATÉ RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.23116
Proyecto: Abogada. Estefany Cifuentes
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Fecha: 29/01/2016
Reviso: Abogada P Usuga Z.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

131-

Rionegro.

Señor

GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO

Calle 20 No 18-11

Teléfono: 5531438, 3206985626

Municipio de La Ceja – Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 05607.02.23116

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.23116

Asunto: concesión de aguas.

Proceso: Tramite Ambiental

Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Fecha: 29/1/2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-1044V-04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext: 532. Aguas Ext: 502. Bosques: 834-8533.

Porce Nús: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29